



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

**2021-105**

Al estudiar la presente demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 del CÓDIGO General del Proceso, a saber:

**PRIMERO.-** Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de las causales de divorcio 2ª, 3ª, 5ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil que fueron alegadas, se deberá indicar de manera clara y concisa los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se presentaron con el fin de demostrarlas. (Art. 82, Numeral 5º del C. G. P.)

**SEGUNDO.-** Se deberá allegar los medios de prueba por medio de los cuales se pretende demostrar las causales de divorcio alegadas. (Art. 82, Numeral 6º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**